



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Milena Deossa Vargas
Demandado	Ramon Albeiro Gómez Peña
Radicado	No. 05001 31 10 002 – 2022 – 00553
Asunto	Rechaza demanda.
Interlocutorio	Nro. 024 de 2023

Del estudio de la presente demanda, se concluye que el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por Divorcio, de los señores **CLAUDIA MILENA DEOSSA VARGAS** y **RAMON ALBEIRO GOMEZ PEÑA**, se tramitó ante el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Envigado (Ant.), radicado bajo el Nro. 2022-00115.

Refiriéndose a la Liquidación de Sociedad Conyugal a causa de sentencia judicial, dispone el artículo 523 del C. G del Proceso: “...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a casusa de una sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”

Igualmente, dispone el artículo 90, inciso segundo del C. G. del Proceso que “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o **de competencia...** En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...” (resaltado fuera de texto).

Así las cosas, observa el despacho que es incompetente para conocer de las presentes diligencias, razón por la cual se procederá a su rechazo y se ordenará su remisión al Juzgado Segundo de Familia de Envigado (Ant.), dependencia que decidió el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que involucró las partes aquí en contención.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

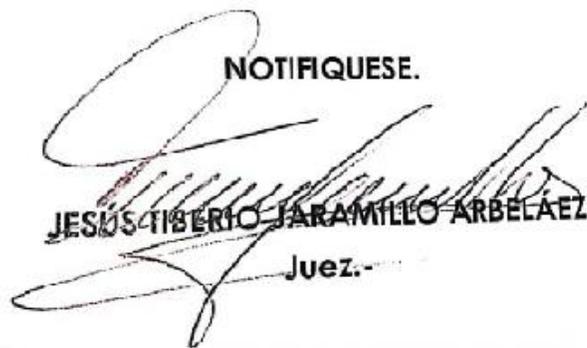
.....
Auto Interlocutorio Nro. 024 de 2023. Rechaza Demanda.
Radicado 2022-00553

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por el señor **CLAUDIA MILENA DEOSSA VARGAS** en contra del señor **RAMON ALBEIRO GOMEZ PEÑA** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío del proceso al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**, para que sean ellos los que sigan conociendo del asunto.

TERCERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.